

ACTITUDES MORALES

OBLIGACION DE JUSTICIA.

Con frecuencia en la Etica, el desear mostrar la fuerza de una obligación se afirma que "obliga en justicia" y en otras ocasiones se suaviza esta obligación y responsabilidad, indicando que es una "obligación de caridad". En realidad - todas las obligaciones vienen a reducirse a una de estas dos categorías.

Por su naturaleza, la justicia coloca a dos personas o grupos de personas frente a frente. Ambos son sujetos de variados derechos y tienen obligaciones correlativas a estos derechos. El equilibrio que debe existir es de una perfecta reciprocidad, o sea, existe el clamor de la justicia cuyo - lema es dar a cada uno lo que es suyo. Si alguien tiene un derecho, que se le reconozca; si otro tiene su deber, que lo cumpla. Esas dos fuerzas correspondientes derechos y deber, forman una sola entidad: la Justicia.

Las exigencias de la justicia se pueden referir a los derechos que una persona tiene sobre sus bienes materiales (externos), o sobre su misma persona (internos). o sobre algo que participa de ambos (mixtos), como son la fama, los secretos y el honor.

Antes esos bienes clama la exigencia de la justicia, hay obligaciones en todos los demás, de respetar esos derechos; no matar, no mutilar, etc. (exigencia negativa) y ante la violación de esos derechos, se sigue la respectiva obligación (exigencia positiva) de reparar el daño.

Por otro lado, corresponde el derecho de exigir de la persona poseedora de esos bienes el cumplimiento de sus - obligaciones correspondientes.

La medida en la exigencia de la justicia es precisamente el bien al cual tiene derecho, o el bien que debe conferir, - restituir o no impedir que se otorgue.

La razón de ésta, es que la justicia tiene como fin esta

blecer el equilibrio de igualdad entre prójimo y yo, ese equilibrio de los platillos en la balanza con que se representa a la justicia en el arte.

Esta estricta justicia no tiene en cuenta personas o circunstancias especiales, sino la cosa debida en sí misma. Si una persona tiene en su posesión legítimamente cien pesos, nadie se los puede arrebatar, ser rico o pobre, sea un gobernante o el simple ciudadano.

La obligación de la justicia se basa en la ley, ya sea en la natural o en la positiva. Estas leyes dan determinados derechos y obligaciones cuyas exigencias se han de respetar, sea la base de un contrato aunque implícito; la trabajadora social recibe sus honorarios a cambio de un servicio profesional que presta, al pagarle, en justicia la trabajadora social debe rendir ese servicio; al ofrecer sus servicios, la trabajadora social adquiere en justicia un derecho a recibir sus honorarios. Se satisface esta justicia solamente cuando se equilibran ambas partes; la recepción de los honorarios y

el rendimiento del servicio.

OBLIGACIONES DE CARIDAD.

La caridad obliga a considerar al prójimo como a "otro yo", al considerar al prójimo como a "otro yo" la caridad me "obliga" a utilizar los bienes propios en bien del prójimo.

Así la exigencia positiva de la caridad, puede hacer por otro lo que desearíamos se hiciera con nosotros y la exigencia negativa prohíbe hacer a otro lo que nosotros no quisiéramos que nos hicieran.

La base de la obligación de caridad es el vínculo natural de la fraternidad humana; el compartir una misma naturaleza nos hace a todos semejantes. Mas hay una confirmación en la fraternidad sobrenatural, expresada por Jesucristo en el Evangelio con aquella divisa: "Ama a tu prójimo como a tí mismo".

La trabajadora social, en el ejercicio de su profesión,

se encuentra en una serie de compromisos respecto de los informes que puede o no le es permitido proporcionar. Se supone en ella un atractivo en su amabilidad al servicio a los pacientes, lo cual va a inspirar confianza a todos. Por otra parte hay una serie de informes confidenciales que debe guardar celosamente.

Puede la trabajadora social comenzar a deformar su conciencia, juzgando ante ese dilema que existe en su trabajo - ocasiones en las cuales hay "necesidad" de decir alguna pequeña mentira. Este error es peligroso porque deja una inseguridad respecto de los principios de moralidad, dándole la falsa idea de cierta ambigüedad en los mismos, como son en ocasiones el principio moral pudiese confundir sus límites con las fronteras del error opuesto.

Esta idea de "excepciones" sin sentido y a juicio del individuo, es de gran peligro para una falsa formación de conciencia que constantemente se ha de combatir.

Una persona en general puede adquirir un conocimiento

marcado con el sello de algo que debe permanecer oculto, es secreto. La trabajadora social, como persona particular, no es una excepción. Secreto es un conocimiento oculto, que pertenece a una persona por derecho y que ninguna otra persona puede adquirir, usar o comunicar contra la voluntad razonable de un dueño .

Otras veces la obligación de guardar oculto un conocimiento, nace de un pacto libre que se hace después de adquirirlo el conocimiento (secreto prometido) o antes (secreto comiso). Ambos obligan en conciencia según su importancia y el daño que pueden causar al revelarlo va a determinar si la falta es grave o leve.

SECRETO PROFESIONAL.

El secreto comiso supone ese pacto libre o contrato que se necesita hacer explícitamente, en circunstancias generales pero en casos especiales se ha de suponer, y un caso típico el que presenta el ambiente profesional de la medicina.

En toda circunstancia la obliga el secreto, pero ha de saber distinguir su fuerza según la clase que sea para conocer cuándo puede llegar a serle permitido o aún obligarle la comunicación de ese conocimiento oculto.

